

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 28.977-2021**  
**“Sobre funcionarias municipales destituidas por falta de probidad”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N° 28.977-2021
<b>Fecha</b>	18 de junio del 2021
<b>Partes</b>	-Recurrentes: Giovanna Soledad; María José Díaz Pereda - Recurrida: Municipalidad Maipú; Contraloría General De La República
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de Protección
<b>Materia General</b>	Protección; Destitución; Municipalidad; Falta de probidad
<b>Materia Específica</b>	Recurso de protección deducido por funcionarias municipales destituidas por falta de probidad.
<b>Decisión</b>	Corte Suprema confirma fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, que desestimó el recurso de protección.
<b>Normativa</b>	Artículo 19 numerales 24, 1, 8 y 9 y artículo 20 de la Constitución Política de la República.
<b>Principales Argumentos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corte de Santiago refirió que la acción constitucional impetrada no constituye una nueva instancia para renovar un procedimiento administrativo y revisar la prueba que ha sido rendida en él.</li> <li>2. Resolución impugnada fue debida y suficientemente fundada en los términos que exige la Ley 19.880, pues contuvo el señalamiento preciso de los hechos y fundamentos de derecho que llevaron a aplicar la sanción impuesta a las actoras, encuadrando los hechos investigados en infracciones al principio de probidad administrativa, reñidos con las obligaciones de un funcionario público municipal, descartando el reproche de carecer de motivación o fundamentación.</li> <li>3. No se configuró la vulneración de las garantías constitucionales denunciadas, pues sólo la existencia de actos de este ilegales y/o arbitrarios permiten analizar si de ellos se ha seguido directo e inmediato atentado, privación, perturbación o amenaza contra una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles.</li> </ol>
<b>Comentarios generales</b>	<p>Las recurrentes alegaron que las decisiones y actuación impugnada son ilegales y arbitrarias, ya que no observaron la aplicación de los principios de contradictoriedad, objetividad y proporcionalidad en relación con la sanción impuesta, afirmando que en el sumario administrativo se produjeron una serie de irregularidades en la etapa probatoria que fueron alegadas oportunamente, tanto en la formulación de descargos como en la reclamación ante la Contraloría.</p> <p>Contraloría por su parte, informó que el proceso sumarial se tramitó con apego a la normativa que regula la materia, sin apreciarse la existencia de vicios de tal entidad que afectarían su</p>



	<p>legalidad, razón por la que desestimó la reclamación presentada. Además, hizo presente que la sanción reclamada tuvo su origen en las conductas irregulares incurridas por ambas actoras, que implicaron de su parte una grave transgresión al principio de probidad administrativa, reprochándoseles haber adulterado sus registros de entrada y salida por sí o por terceras personas; haber ocupado parte de su tiempo de trabajo en actividades particulares (comercialización de productos al interior del municipio) y haberse ausentado reiteradamente de sus labores sin justificación, lo que lo que les permitió percibir estipendios por concepto de trabajos extraordinarios diurnos y nocturnos, sin haber cumplido su jornada laboral.</p> <p>Fallo fue acordado en unanimidad.</p>
--	--

Por Andrea Castro Pérez  
Ayudante Cátedra Derecho Público